# Secretaría de Finanzas

## ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 656-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2013

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**: Que mediante Decreto Legislativo No.158-2008 del 9 de octubre de 2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de octubre de 2008, el Soberano Congreso Nacional aprobó la Declaración de Adhesión para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y la Declaración Conjunta de todos los países miembros del ALBA.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el mismo Decreto se autorizó al Poder Ejecutivo la emisión de Bonos en Dólares de los Estados Unidos de América por un monto equivalente a CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$100,000,000.00), de los cuales fueron colocados CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$50,000,000.00), en términos concesionales, adquiridos por la República Bolivariana de Venezuela, para financiar los Programas de Vivienda para la población de bajos ingresos, así como créditos al sector informal de la economía de Honduras.

**CONSIDERANDO**: Que el Certificado Representativo de Bono, emitido por la República de Honduras el 16 de marzo de 2009, fue endosado al EFG Bank, por el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN) de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 3 de agosto de 2010, quien a su vez lo endoso a favor de Banc-Trust International Inc.

**CONSIDERANDO**: Que la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mediante Certificación del 24 de junio de 2013, dio fe del Certificado Representativo de Bono Negociable.

**CONSIDERANDO**: Que el Certificado Representativo de Bono Negociable debe reunir las características de un bono estandarizado, es necesario que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas permute el certificado original, para su inscripción en el Registro de Valores Gubernamentales y su registro en el Sistema de Anotación en Cuenta del Banco Central de Honduras (BCH).

**CONSIDERANDO**: Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Presupuesto, aprobada mediante Decreto Legislativo No.83-2004, otorga a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la facultad institucional, para la consolidación, conversión, renegociación de la deuda pública o mediante cualquier otro mecanismo de readecuación que sea conveniente al interés nacional, en cuanto signifique condiciones financieras más favorables.

**CONSIDERANDO**: Que el Acuerdo Ministerial No.213 del 5 de abril de 2013, que reformó el Acuerdo No.1167 del 7 de diciembre de 2005, contentivo a las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público; estipula en su artículo 10, numeral 4, que el Canje consiste en la emisión de bonos o deuda por otra; con el propósito de administrar mejor el calce de vencimientos con la posición de caja o cualquier otro motivo que mejore las condiciones financieras.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 10 numeral 4, de las Normas del Subsistema de Crédito Público y 7 de la Ley de Mercado de Valores.

**A C U E R D A:**

**APROBAR EL SIGUIENTE:**

**"REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN PARA LA PERMUTA DE BONOS SOBERANOS DEL GOBIERNO DE HONDURAS" AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO No.158-2008**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la emisión denominada **"Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras"** hasta por un monto de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$50,000,000.00), destinada a la permuta del Certificado Representativo de Bono Negociable que fue aprobado mediante Decreto Legislativo No.158-2008.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- La emisión de valores gubernamentales se denominará **"Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras"** y podrá representarse por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizará la emisión, negociación y colocación de la emisión **"Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras".**

Artículo 4.- Los valores gubernamentales de la presente emisión, tendrán las características siguientes:

El monto total de la emisión de **Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras** deberá cumplir con las siguientes características, términos y condiciones: a) Principal e Interés Pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América; b) Fecha de Vencimiento: 16 de marzo de 2027; c) Devengará una tasa de interés anual del 0.75% pagadera anualmente; y, d) El capital será amortizable a su vencimiento.

Artículo 5.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, así como permutas de valores vigentes con el propósito de mejorar el perfil de la deuda.

En el caso de las permutas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originadas en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a cuenta a favor de los inversionistas con cargo a la Cuenta de la Tesorería General de la República que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas indique al Banco Central de Honduras.

Debido a su naturaleza, el programa de permutas que autorice, la Comisión de Crédito Público, no afectará el monto autorizado de la emisión.

Artículo 6.- Al cancelarse la emisión de los **"Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras"** se deberá levantar un Acta, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras.

Artículo 7.- El presente Acuerdo modifica el reglamento contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.26 del 13 de enero de 2009, contentivo a la Emisión de Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

---

1/ Solicitud:
2/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
**A.- TITULAR**
4/ Solicitante: AGRICOLA MACEDONIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MACEDONIA GRANJA Y FINCA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
La producción y comercialización de café y todo tipo de productos agropecuarios.
8.1/ Página adicional.
**D.- APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: ANDY MENA
**E.- SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad en la denominación "Granja y Etiqueta".

Abogado CAMILO ZAGLUL BENOECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 17 F. 2014

---

[1] Solicitud: 2013-041732
[2] Fecha de presentación: 21/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
[4] Solicitante: AGRICOLA MACEDONIA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: No tiene otros registros
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MACEDONIA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
**B.- APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: ANDY MENA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: Sólo se protege la composición de las elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad en las denominaciones "Agrícola y Auténtico Café de la Montaña".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 17 F. 2014